BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 176 Miércoles, 12 de Septiembre de 2018 Pág. 12834

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo

Listado de subsanación del segundo plazo de la convocatoria de becas para participar en el proyecto de movilidad internacional "JAEN+ (II): Formación Profesional con Plus en Europa (II). BOP-2018-3947

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de vertidos al seneamiento. BOP-2018-3781

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde. BOP-2018-3776

Declaración de utilidad pública de la expropiación de los bienes afectados por la ubicación de colector en obras de urbanización del Sector SUS -I-1. BOP-2018-3777

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 48/1968 (15/1167). BOP-2018-3797

Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. X-6094/2017. BOP-2018-3796

Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 165/1968 (15/1169). BOP-2018-3788

Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 12/1958 (01/0849). BOP-2018-3790

Extinción de derechos de aguas públicas. Referencia X-3878/2015. BOP-2018-3792

Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 45/1955 (15/0066). BOP-2018-3794

Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. X-4113/2017 (15/1330). BOP-2018-3795

Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 40/1984 (15/1944). BOP-2018-3803

cve: BOP-2018-176-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO

2018/3947 *Listado de subsanación del segundo plazo de la convocatoria de becas para participar en el proyecto de movilidad internacional "JAEN+ (II): Formación Profesional con Plus en Europa (II).*

Anuncio

Cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea

La Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743, de 7-07-15), ha dictado Resolución número 105 de fecha 08 de marzo de 2018, por la que se aprueba la convocatoria de becas para participar en el proyecto de movilidad internacional “JAEN+ (II): Formación Profesional con Plus en Europa (II)”, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 52, de 15 de marzo de 2018.

Finalizado el segundo plazo de presentación de solicitudes, iniciado el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y concluido el día 6 de julio de 2018, y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere por medio de este anuncio a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, subsanen las faltas o aporten el pertinente título o copia de título que indique nivel de idiomas manifestado en la solicitud. La no aportación del título de idiomas requerido conllevará la no valoración del nivel de idiomas indicado por el interesado en la solicitud. En el caso de los solicitantes que deben subsanar faltas; con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y que será objeto de publicación en el citado Boletín.

INTERESADA QUE DEBE APORTAR TITULO IDIOMAS

NÚM. EXPTE.	DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO QUE DEBE PRESENTAR
2018/3742	26462842-P	M.ª CONSUELO MENDIETA HIDALGO	TITULO NIVEL IDIOMAS

cve: BOP-2018-3947
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE INTERESADOS QUE DEBEN SUBSANAR FALTAS

NÚM. EXPTE.	DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ERRÓNEA	DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR PARA SUBSANAR
2018/3757	21036773-F	ISABEL CAMPILLO FERNANDEZ	ANEXO I y II COPIA	ANEXO I Y II ORIGINAL
2018/3811	77647642-X	ILDEFONSO OCHANDO GARCIA	ANEXO II A NOMBRE DEL PADRE	ANEXO II A NOMBRE DEL INTERESADO
2018/3752	Y-2612559-A	BACHIR ABDALA ALAMIN	NIE CADUCADO NO SE PUEDEN OBTENER CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE CON SEGURIDAD SOCIAL Y HACIENDA	NIE EN VIGOR CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE CON SEGURIDAD SOCIAL Y HACIENDA
2018/3761	71359682-C	MIRIAM LOPEZ VILLALTA LABIAN	ANEXO I y II COPIA	ANEXO I Y II ORIGINAL
2018/3764	26515302-M	SIMON GARCIA OCHANDO	ANEXO I CONFUSION ORDEN PAISES DESTINO	ANEXO I ORDENAR PREFERENCIA PAISES DESTINO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 de la mencionada Convocatoria de Subvenciones, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Jaén, a 10 de Septiembre de 2018.- El Diputado Provincial de la Diputación de Jaén P. (Resol. núm. 96, de fecha 14/02/2018), MANUEL HUESO MURILLO.

cve: BOP-2018-3947
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2018/3781 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de vertidos al seneamiento.*

Edicto

Don Francisco José Palacios Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, aprobó provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública al acuerdo de aprobación provisional de la misma, ha quedado elevado a definitivo el mismo.

Lo que se hace público, haciendo saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

"ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS VILLARES (JAÉN).

CAPITULO I:

CONSIDERACIONES GENERALES

Exposición de motivos:

Las plantas depuradoras municipales, en general, están proyectadas para tratar aguas de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico. Estas plantas, que son adecuadas a las características del agua residual doméstica, son muy sensibles a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de la acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar, cuyas características no se ajusten a las habituales de dichos vertidos domésticos. A estos efectos, se emite esta ordenanza municipal en aras a:

1. Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estaciones depuradoras.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Evitar la obstrucción del alcantarillado. Prevenir el riesgo de fuego o explosión del alcantarillado y de las plantas de tratamiento.

3. Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios.

4. Limitar la cantidad de las sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.

5. Limitar las cantidades de las sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales puedan ser vertidas después de pasar por la planta de tratamiento, con una concentración que exceda de los estándares permitidos.

6. Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas.

7. Conseguir que los citados tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración de la planta municipal.

8. Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidiera su utilización posterior.

Artículo 1.-Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial procedentes del municipio de Los Villares y está dirigida principalmente a la protección tanto del medio ambiente como a los sistemas de depuración y alcantarillado existentes.

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de Mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y su transposición al ordenamiento jurídico español (Ley de Aguas Real Decreto - Ley 11/1.995, de 28 de Diciembre), que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que entren en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente.

Por otra parte la ley 46/1999 y el RD 606/2003, obliga a las entidades locales a tener un plan de control de vertidos al saneamiento municipal que protejan los cauces receptores de vertidos.

Esta ordenanza tiene carácter vinculante, si bien, el Ayuntamiento de Los Villares, se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue oportunas en cualquiera de sus partes, si las circunstancias concurrentes en un determinado momento así lo aconsejarán.

Artículo 1.A.-Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprenderá a todas las industrias y locales que produzcan contaminantes conducidos por agua y que se viertan a la red de alcantarillado

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipal y a su estación depuradora.

Se establecen en la misma las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domesticas, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

Artículo 1.B.-Criterio de admisión de vertidos.

El criterio seguido para esta Ordenanza es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 1.C.-Carácter de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado la elaboración lo aconsejaran. Las modificaciones o normativas complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ordenanza serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que pudieran adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

Artículo 1.D.-Adaptación de instalaciones que generan vertidos

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, las revisiones de procesos o realización de pretratamientos, a fin de que se cumplan los limites y condiciones que en esta Ordenanza se establezcan.

Artículo 2.-Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.

Por regla general todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de 30 metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento. A tal efecto, con respecto a los derechos de acometida se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de 30 metros la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente.

Cuando tras requerimiento del ayuntamiento el titular del vertido no realice la acometida al colector, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente dicha acometida y repercutir los costos de la misma al titular del vertido.

Cuando la red de alcantarillado este a más de 30 metros del límite de la propiedad, los abonados al servicio de abastecimiento de aguas, deberán de tener la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido del agua abastecida.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3.-Fosas sépticas.

Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existieran a la entrada en vigor de esta orden y no estuvieran autorizadas por el organismo de cuenca deberán de quedar clausuradas en el plazo de DOS AÑOS. Así mismo, una vez clausurada deberán proceder según indica el artículo 2.

Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes tienen la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos hasta la EDAR o el punto que el Ayuntamiento señale para ello. Abonaran la tasa correspondiente de depuración por m3 de agua vertida, directamente al Ayuntamiento o través de la empresa de gestión de la depuración. El transporte deberá de realizarse a través de las empresas colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento. Así mismo, los usuarios que dispongan de fosas sépticas deberán solicitar y obtener autorización del Ayuntamiento para continuar realizando los vertidos durante los dos años, en caso de que no se solicite dicha autorización se deberá proceder a su clausura y sellado.

Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

Artículo 4.-Tasas.

La repercusión en la factura de la tasa de alcantarillado o, en su caso, la tasa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los m3 de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales, edificios o industrias utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento, y la viertan a la red pública de saneamiento, se le aplicará la tasa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales medidos por el contador de la captación. Dicho contador será instalado por el Ayuntamiento o por quien este designe. En caso de que el agua se destine a riego se realizara la correspondiente corrección.

Asimismo, deberán abonar la tasa correspondiente aquellos vertidos de aguas procedentes de achiques de sótanos y garajes.

En ambos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso y volumen del agua captada y vertida.

Los gastos de instalación del contador o contadores necesarios para la medida de caudales mencionados en este artículo correrán por cuenta del abonado.

Artículo 5.-Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de más de 30 metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

CAPITULO II:

CLASIFICACION DE LOS VERTIDOS

Artículo 6.-Clasificación de los vertidos.

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

a) Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas.
b) Aguas de desecho comerciales o residuales comerciales.
c) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

a) Vertidos prohibidos.
b) Vertidos permitidos.

Artículo 7.-Aguas residuales urbanas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y que además no son empleadas en ningún proceso productivo, ni la titularidad del contrato pertenece a actividad económica alguna Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades exclusivamente domésticas.

Artículo 8.-Aguas residuales comerciales.

Se consideran como aguas residuales comerciales las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y la titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y que además no son empleadas en ningún proceso productivo. Estas aguas residuales llevarán, únicamente salvo casos excepcionales, los desechos procedentes de aseos e higiene.

Artículo 9.-Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales aquellas cuya titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y además son empleadas en algún proceso productivo.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10.-Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

1.-Formación de mezclas explosivas: en ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad (LEL), ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite.

2.-Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3.-Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.

4.-Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen una relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración o fosas sépticas y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5.-Residuos o sustancias que puedan producir dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR.

6.-Residuos no domésticos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

7.-Residuos tóxicos, peligrosos o venenosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana, o puedan producir graves alteraciones en las Estaciones Depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, por ejemplo antibióticos.

8.-Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.-Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

10.-Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertidos.

11.-De modo expreso se prohíbe la utilización de trituradoras domésticas o industriales que permitan la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado.

12.-Aguas procedentes de almazaras o instalaciones de aderezo de aceitunas salvo de los procesos que tengan autorización expresa.

13.-Sólidos, líquidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den colorantes que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como barnices, tintes, disolventes orgánicos o detergentes no biodegradables.

14.-Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

15.-Quedan totalmente prohibidos los vertidos a cielo abierto, los realizados en alcantarillado fuera de servicio y la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo. Asimismo están prohibidos los vertidos a charcas, lagunas y cuencas endorreicas y zonas húmedas en general y cualquier vertido independiente y ajeno al sistema de alcantarillado del saneamiento integral del Término Municipal.

16.-En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente alguno de los siguientes valores límites:

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS NO PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FISICOS		
pH	---	>11
Conductividad	micro S/cm	6.000
	Sólidos decantables (1 h) ml/l 60	
	Sólidos suspendidos mg/l 1.500	
Temperatura	ºC	50
B) QUÍMICOS		
	Aceites y grasas mg/l 500	
Aluminio	mg/l Al	40
Arsénico	mg/l As	3
Bario	mg/l Ba	30
Boro	mg/l B	6
Cadmio	mg/ Cd	2
Cianuros totales	mg/l CN	4
Cinc	mg/l Zn	20
Cloruros	mg/l Cl	4.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	2
Cobre total	mg/l Cu	10
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO_5	mg/l O_2	1.500
DQO	mg/l O_2	2.000
Detergentes	mg/l LAS	40
Ecotoxicidad	Equitox/m^3	50
	Estaño mg/l Sn 6	
Fenoles totales	mg/l Fenol	20
Fluoruros	mg/l F	32
Fósforo total mg/l P 150		
Hierro	mg/l Fe	400
Manganeso	mg/l Mn	100
Mercurio	mg/l Hg	0,5
Molibdeno	mg/l Mo	3
Níquel	mg/l Ni	12
Amoniaco	mg/l N	150
Nitrógeno total suma de mg/l N 200		
	Plata mg/l Ag 1	
Plomo	mg/l Pb	5
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO_4	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	12
Total de metales	mg/l	130
Total metales sin hierro/cinc	mg/l	30
C) GASEOSOS (en la acometida)		
Amoniaco (NH_3)	cm^3 gas/m^3 aire	100
Ácido cianhídrico (CNH)	cm^3 gas/m^3 aire	7,5
Cloro (Cl_2)	cm^3 gas/m^3 aire	1
Dióxido de azufre (SO_2)	cm^3 gas/m^3 aire	4
Monóxido de carbono (CO)	cm^3 gas/m^3 aire	50
Sulfuro de hidrógeno (SH_2)	cm^3 gas/m^3 aire	20

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

17.-Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 11.-Vertidos permitidos.

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente Tabla:

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS PERMITIDOS

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FISICOS		
pH	---	< 6 ó > 9
Conductividad	micro S/cm	3.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	**mg/l**	**600**
Temperatura	ºC	40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	**mg/l**	**100**
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	12
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/ Cd	0,7
Cianuros totales	mg/l CN	1.5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl	1.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3
Cromo hexavalente	**mg/l Cr**	**0,6**
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO_5	mg/l O_2	400
DQO	mg/l O2	750
Detergentes	mg/l LAS	10
Ecotoxicidad	Equitox/m^3	15
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9
Fosfatos	mg/l PO4	100
Hierro	mg/l Fe	25
Manganeso	mg/l Mn	2
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	3
Amoniaco	mg/l N	75
Nitrógeno suma de	mg/l N	100
Plomo	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO_4	500
Sulfuros totales	mg/l S	5
T.O.C.	mg/l C/L	300
C) GASEOSOS		
Amoniaco (NH_3)	cm^3 gas/m^3 aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm^3 gas/m^3 aire	2
Cloro (Cl_2)	cm^3 gas/m^3 aire	0,25
Dióxido de azufre (SO_2)	cm^3 gas/m^3 aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm^3 gas/m^3 aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH_2)	cm^3 gas/m^3 aire	10

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11.A.-Compatibilidad de esta norma con otras.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de Saneamiento cuando las circunstancias que concurran lo aconsejen.

En concreto, los usuarios que en sus vertidos sobrepasen alguno o varios de los límites de vertidos más arriba expresados estarán obligados a:

• Efectuar un tratamiento previo al vertido en sus instalaciones, de modo que a la subida de los mismos se cumplan las condiciones o límites de emisión antes señalados.

• Acordar con el Ayuntamiento, o entre varios usuarios de forma conjunta, el tratamiento específico para usuarios con vertidos de características comunes, en este caso, de ser el Ayuntamiento quien preste el servicio, podrá establecer tasas especiales, en función del volumen y características del vertido, que serían satisfechas por el usuario

CAPITULO III:

REGULARIZACION Y AUTORIZACION DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

Artículo 12.-Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan y que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 13.-Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Una vez aprobada esta ordenanza, desde el Ayuntamiento o entidad gestora se deberá elaborar un censo de titulares de vertidos que han de estar sujetos al procedimiento de regularización de vertido.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos. También deberán de solicitar el permiso de vertido aquellas actividades que los servicios técnicos de municipales crean oportuno por el elevado volumen de descarga o el grado de contaminación de las aguas que generan en relación al volumen generado por el municipio.

Artículo 14.-Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertido.

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, en un mes desde el requerimiento por parte del Ayuntamiento, o seis meses tras publicación en el BOP.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Ayuntamiento según el modelo oficial facilitado, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin prejuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales. Descripción de las medidas adoptadas en el control de los procesos especialmente contaminantes en relación a situaciones de posibles emergencias así como depuración previa antes de su vertido.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción breve de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existente o prevista, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

h) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de un mes y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y en los casos que dicho Ayuntamiento tenga encomendada o cedida la gestión a una empresa gestora, esta elevará los informes correspondientes al Ayuntamiento y este último resolverá:

- Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

- Autorizando condicionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido ni como vertido Prohibido.

- No autorizando el vertido cuando por las características del agua residual, ésta se considere como Vertido Prohibido

La autorización de vertido podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.
b) Limitación sobre el caudal y el horario de las descargas.
c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

necesario.
d) Exigencia respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
e) Programas de cumplimiento.
f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

En el condicionado de la autorización se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido. Junto con su condicionado

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere y para un período especifico de tiempo.

En caso de cambio de titularidad de la actividad, el Ayuntamiento podrá mantener o revocar la Autorización de Vertidos si existen causas que lo justifiquen. Del mismo modo podrá actuar en el caso de cambios en el proceso de la actividad que hagan suponer

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

modificaciones en la composición del vertido.

La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/u ordenanza puede ser motivo de anulación según la gravedad de la falta según con lo establecido en la presente Ordenanza.

La omisión, por parte del usuario, de su obligación de informar de las características de la descarga, cambio en el proceso que afecte a la misma, o la imposición de obstáculos al Ayuntamiento para realizar su omisión de inspección y control, será igualmente circunstancia suficiente para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 15.-Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con autorización de vertidos y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de 24 horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuando y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 16.-Anulación se autorización y medidas urgentes.

A.-*Anulación de la autorización. Vertidos no autorizados:*

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1.-Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.

2.-Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 12, Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.

3.-Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4.-Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los prohibidos en la misma durante

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

un periodo superior a 6 meses.

B.-*Medidas urgentes.*

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las siguientes medidas urgentes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación del proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d) Aplicación de sanciones, según se especifica en la presente ordenanza.

Artículo 17. Instalaciones de pretratamiento.

1. En los casos que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, la inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

CAPITULO IV:

PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES Y ANALISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS

Artículo 18.-Normas generales de inspección.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento o empresa gestora se ejercerá la inspección y vigilancia periódicamente sobre las instalaciones de vertidos de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

1. Iniciativa de la inspección.

Las instalaciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento o

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empresa gestora cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

2. Obligaciones del usuario.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, informaciones, análisis, etc., que éstos le soliciten con dicha inspección.

3. Acreditación de los Inspectores.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento o empresa gestora.

4. Comunicación de las visitas de los inspectores.

No será necesario la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento o empresa gestora, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que estas se produzcan.

5. No cumplimiento de las obligaciones del usuario.

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

6. Acta de la inspección.

Se levantará un Acta de la inspección realizada por el servicio municipal de aguas, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario se quedará con una copia de la misma.

7. Ámbito de la inspección.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere,

8. Contenido de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

1) Revisión de instalaciones.
2) Comprobación de los elementos de medición.
3) Toma de muestras para su posterior análisis.
4) Realización de análisis y mediciones “in situ”.
5) Levantamiento del Acta de la inspección.
6) Observaciones y procedimientos internos que aplica.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 19A.-Arqueta de toma de muestras.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse. Dicho punto de muestreo deberá mantenerse seguro y accesible en todo momento. En la autorización de vertido correspondiente se indicara el tipo de arquetas de control de vertido que debe de disponer el titular del vertido.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el anexo II, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o empresa gestora, o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora a los efluentes, conjunta o individualmente deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro que se define anteriormente, sin que ésta excluya la arqueta individual que se establece.

Artículo 19B.-Informe sobre vertidos.

Dependiendo del impacto que el vertido produzca sobre las instalaciones de tratamiento de aguas la autorización de vertido puede imponer a que el usuario realice declaraciones anuales o trimestrales sobre los vertidos al alcantarillado conforme a un plan de control previamente aprobado, que incluirán al menos:

• Naturaleza del proceso causante del vertido
• Caudal
• Datos de producción
• Horas de vertido
• Concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes

Los autocontroles realizados deberán remitirse al Ayuntamiento o empresa gestora, a su requerimiento o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido, en su caso. Estos controles estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

Artículo 19C.-Métodos de análisis y aforos

1. Los procedimientos analíticos se realizarán en todo momento los de la orden MAM

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3207/2006 de 25 de septiembre por el que se establecen, los criterios sobre toma de muestras y análisis de los vertidos de aguas residuales. Para el caso de la toxicidad se determinará conforme al Bioensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de Octubre de 1989 por el que se regulan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

2. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios a los que se le acoplara un registrador tal y como indica la orden ARM 1312/2009 por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio publico hidráulico de los retornos y de los vertidos al mismo.

Artículo 20.-Toma de muestras.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, o por quien este designe. Cada muestra se fraccionará en tres partes dejando una a disposición del usuario otra en poder de la administración actuante y la tercera debidamente precintada acompañara al acta levantada. En caso de disconformidad el interesado podrá realizar un análisis contradictorio en la muestra debidamente precintada que obra en poder de la administración. Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día de la toma de muestras. A tal fin el interesado dispondrá de un plazo máximo de 8 días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal o el concertado por la administración para notificar que un laboratorio acreditado independiente de las partes realice los ensayos a la muestra precintada: los cargos de dicha analítica serán por cuenta del titular del vertido. La recogida se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento o de la empresa gestora. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento o la empresa gestora considere necesario.

El Ayuntamiento o la empresa gestora se reservan el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que serán selladas y conservadas adecuadamente hasta su análisis.

CAPITULO V:

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS

Artículo 21.-Infracciones.

Se considerarán infracciones las siguientes acciones u omisiones:

- *Faltas leves:*

• El incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.

• La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones que se especifican en esta ordenanza.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Faltas Graves:

• El vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en la autorización del vertido.

• La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.

• La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta así como no contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

• Los daños causados a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de depuración.

• La no comunicación expresa al Ayuntamiento de los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido efectuado a la red pública de saneamiento.

• La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente ordenanza.

• Por último, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones prohibidas que fija la presente Ordenanza.

- Faltas muy graves:

• El vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente Autorización de Vertido.

• La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.

• La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red, incluso de las instalaciones anejas a la misma, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia en que hubiese sido concedida.

• Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

Artículo 22.-Recargos disuasorios

1- Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industria, vivienda, local o entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o los elementos de control solicitados, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en los porcentajes que a continuación se indican:

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Falta de Arqueta de toma de muestras o elementos de control: 25%
- Falta de Pretratamiento: 25%
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de lo anterior: 25%

El Ayuntamiento en la autorización de vertido determinará en cada caso, si procede la instalación de la arqueta de toma de muestras y pretratamiento en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2.-Descargas accidentales.

Independientemente de que el vertido desagüe en el alcantarillado o fuera del mismo, el Ayuntamiento se reserva investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%), aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Sin perjuicio de la sanción que le correspondiera cuando el causante del vertido se le aplicara la formula del punto 4 del presente artículo tomando como volumen de cálculo el caudal circulante en el momento de la descarga extrapolado a 24 horas.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

En caso de vertido no permitido se aplicara el doble de los recargos anteriormente citados.

3.-Excesos en caudales puntas.

Independientemente de la facultad que ostenta el Ayuntamiento, este se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta para usuarios, los cuales serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%) la tasa de alcantarillado y depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua equivalente facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, el triple del volumen de agua facturado en tres meses.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre la tasa de vertido.

4.-Vertidos que superan los límites de la Tabla del art.11.

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del art. 11, se recargaran con arreglo al coeficiente K de la siguiente forma.

$$K= (2xP1+4P2)x(N/4)$$

El valor de K será como mínimo de 1 como máximo de 15 independientemente del resultado de la fórmula anterior.

Donde:

P1= Numero de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido
P2=Numero de parámetros cuyos valores estén por encima de los limites no permitidos
N= Numero de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2

Los usuarios que superen los valores límites de la tabla del art. 11 serán objeto de un recargo disuasorio consistente en multiplicar el importe final de la tasa de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado, por el valor del coeficiente K según la formula anterior.

Artículo 23.-Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en los artículos 19,20 y 21.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, en función del calibre del contador presente en cada instalación.

Artículo 24.-Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis (6) meses contados desde la detección del hecho o daño causado, si éste no fuera inmediato.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25.-Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 26.-Recurso

Contra el acto administrativo se podrá interponer recurso contencioso–administrativo en el plazo de un (1) mes a partir de la comunicación.

CAPITULO VI

ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 27.-Competencia de instalación de acometidas.

Las acometidas de saneamiento serán realizadas exclusivamente por Ayuntamiento o por instaladores debidamente autorizados por el Ayuntamiento. En todo caso se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 28.-Acometidas longitudinales.

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Artículo 29.-Normas de instalación y construcción.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento. No se podrán aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 30.-Construcción de acometidas.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el Ayuntamiento, o por entidad debidamente homologada, conforme al presupuesto presentado al constructor, propietario o abonado interesado, y según el cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se regirán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

Ayuntamiento podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Artículo 31.-Características de las acometidas.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento o la empresa gestora indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

Artículo 32.-Instalaciones interiores.

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 33.-Acometidas provisionales.

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso - administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo las siguientes:

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses
- Café-bares y restaurantes
- Pubs
- Discotecas y salas de fiestas
- Salones recreativos y bingos
- Cines y teatros
- Gimnasios
- Academias de baile y danza
- Estudios de rodaje y grabación
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado
- Panaderías y obradores de confitería
- Supermercados y autoservicios
- Almacenes y venta de congelados
- Almacenes y venta de frutas y verduras
- Fabricación artesanal y venta de helados
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

Los Villares, a 24 de Agosto de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO. J. PALACIOS RUIZ.

cve: BOP-2018-3781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/3776 *Delegación de funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.-

Hace saber:

Que teniendo previsto ausentarme del municipio por disfrute del período de vacaciones; en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia desde el día 27 de agosto de 2018 a las 20:00 horas hasta el día 2 de septiembre de 2018 a las 23:00 horas, ambos inclusive, en la Primera Teniente de Alcalde, doña Lourdes Martínez Gómez.

Martos, a 24 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-3776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/3777 *Declaración de utilidad pública de la expropiación de los bienes afectados por la ubicación de colector en obras de urbanización del Sector SUS -I-1.*

Edicto

El Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2.018, adoptó entre otros, el siguiente,

ACUERDO:

Primero.-Declarar la utilidad pública de la expropiación de los bienes afectados por la ubicación de un colector en el seno de las obras de urbanización del Sector SUS-I-1, Polígono Industrial "Cañada de la Fuente, 2.ª Fase", así como la necesidad de ocupación de los terrenos ocupados por dicho colector, al encontrarnos en el supuesto previsto en el artículo 160.1 B) de la LOUA.

Segundo.-Optar, en virtud de lo previsto en el artículo 161 de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2104, por seguir el procedimiento de tasación individual.

Tercero.-Aprobar inicialmente la relación, obrante en el expediente y aportada por el beneficiario de la expropiación (Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía), de los bienes y sus propietarios cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, así como la valoración de los mismos. De conformidad con los datos obrantes en la relación identificativa de los titulares y bienes remitida:

"…Los titulares del bien a expropiar, titulares del 100 % del pleno dominio con carácter ganancial, son Don Francisco Carballo Marchal y Doña Mercedes López Gallego, con domicilio en Fuensanta de Martos, en C/ Jaén núm. 1…"

Asimismo, se indica en la mencionada relación que la finca se correspondería con la registral 34.824, del Registro de la Propiedad de Martos, que, a su vez, coincidiría con las parcelas catastrales números 22 y 25 del Polígono 87, del término municipal de Martos, existiendo una afectación parcial de una superficie de 144,60 m2, valorándose dicha afección en el 50 % del valor del suelo de la superficie afectada por la expropiación, ascendiendo, por tanto, la valoración a Ochocientos doce euros con sesenta y cinco

cve: BOP-2018-3777
Verificable en https://bop.dipujaen.es

céntimos de euro (812´65 €).

Cuarto.-Publicar la relación de bienes o derechos y los propietarios, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el tablón de anuncios y tablón virtual del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados y a la beneficiaria, a fin de que se puedan presentar alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-3777
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3797 *Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 48/1968 (15/1167).*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-2576/2016, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 48/1968 (15/1167)
INSCRIPCIÓN: 1696
TITULAR: Comunidad de Regantes Pago del Tesorillo en formación
USO: Riego de 7,6178 ha
VOLUMEN ANUAL (m3/año): 53324,6
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 5,14

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cambil	Jaén	Cauce	Río Cambil o Río Vilanueva	449738	4171744

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 20 de Agosto de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3796 *Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. X-6094/2017.*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-6094/2017, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

INSCRIPCIÓN: 19662
TITULAR: Diego Raya
USO: Riego
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 3

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Huelma	Jaén	Cauce	Acequia Lagartón	No indicado	No indicado

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 20 de Agosto de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3788 *Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 165/1968 (15/1169).*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-5159/2016 (15/1169), ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 165/1968 (15/1169)
INSCRIPCIÓN: 46912
TITULAR: Antonio Sánchez Ruiz
USO: Riego de 2,5 ha
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 2

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Hinojares	Jaén	Cauce	Arroyo Rambla del Chillar	499280	4171259

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 20 de Agosto de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3788
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3790 *Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 12/1958 (01/0849).*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-3608/2015, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 12/1958 (01/0849)
INSCRIPCIÓN: 19228
TITULAR: Enrique Cuartara García
USO: Riego de 87,975 ha
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 33

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Úbeda	Jaén	Cauce	Río Guadalimar	468386	4219742

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 27 de Julio de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3792 *Extinción de derechos de aguas públicas. Referencia X-3878/2015.*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-3878/2015, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

INSCRIPCIÓN: 19216
TITULAR: José Miguel Fernández Liencres
USO: Riego de 63,89 ha
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 55,5

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	OBSERVACIONES
1	Úbeda	Jaén	Cauce	Río Guadalimar	La captación se efectuó por dos tomas situadas aguas abajo y arriba del Puente de Ariza

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, a 26 de Julio de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3794 *Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 45/1955 (15/0066).*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-2606/2015, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 45/1955 (15/0066)
INSCRIPCIONES: 16860, 16861 y 16862
TITULAR: Antonio García Lara
USO: Riego de 0,8056 ha
VOLUMEN ANUAL (m3/año):
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,85

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	INSCRIPCIÓN	CAUDAL (L/S)	SUPERFICIE DE RIEGO (HAS)
1	Martos	Jaén	Cauce	Río Grande	16860	0,10	0,0930
2	Martos	Jaén	Cauce	Río Grande	16861	0,15	0,1425
3	Martos	Jaén	Cauce	Río Grande	16862	0,60	0,5701

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, a 02 de Agosto de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VICTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3794
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3795 *Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. X-4113/2017 (15/1330).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de las condiciones esenciales de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

INFORMACIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: X-4113/2017 (15/1330)
PETICIONARIOS: Cesáreo López López
USO: Riego de 0,5 ha.
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,5

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cabra del Santo Cristo	Jaén	Cauce	Arroyo Salado	No indicado	No indicado

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 06 de Julio de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3803 *Extinción de derechos de aguas públicas. Expte. 40/1984 (15/1944).*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-5556/2006, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40/1984 (15/1944)
INSCRIPCIÓN: 1744
TITULAR: Francisca Aranda López
USO: Riego de 0,285 ha
VOLUMEN ANUAL (m3/año): 1995
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,192

CAPTACIÓN:

NÚM.	T.M.	PROV.	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Martos	Jaén	Cauce	Arroyo Alberquillas o Arroyo Fuente de la Villa	413508	4175494

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, a 07 de Julio de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-3803
Verificable en https://bop.dipujaen.es